



RESOLUCIÓN No. 00000525 28 JUL 2023

Por la cual se decide Actuación Administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria Nos 50S-642778, 50S-642779, 50S-40699237 y 50S-40252769.
Expediente A.A. 208 de 2019.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante petición con radicado No. C2019-9213 del 13 de agosto de 2019, la señora MYRIAM CHAVEZ DE ALARCON (quien mediante escrito No. 50S2021ER09225 del 13 de septiembre de 2021 allega poder para actuar ante esta oficina en representación de MARGOTH COLLADO RODRIGUEZ, ALEXANDER COLLADO RODRIGUEZ, YELKIN COLLADO RODRIGUEZ y EDWIN GIOVANNY COLLADO RODRIGUEZ) solicita a esta oficina la corrección del folio 50S-40252769, requiriendo para el folio citado, se trasladen las anotaciones 05, 06 y 07 del folio 50S-642779, al advertir la división material de este último y con base en ello, cada anotación que se inscribe de manera equivocada con posterioridad a dicha división material en el folio matriz, se deben registrar necesariamente en el segregado 50S-40252769.

Aunado a lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) en oficio 2019EE29731 O 1 del 19 de junio de 2019 (radicado 50S2019ER13592 del 27 de junio de 2019), solicita se revise la presunta duplicidad de los folios de matrícula 50S-40699237 y 50C-642778, debiendo requerir este último a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Centro, mediante nuestro oficio No. 50S2022EE09277 del 07 de abril de 2022, el cual fue trasladado con destino a esta oficina mediante Resolución No. 00165 del 14 de junio de 2022, por cuanto se encontró que este folio por ubicación geográfica, pertenece al círculo registral de esta Oficina del sur de Bogotá.

Por ello y mediante Auto del 08 de enero de 2020, adicionado en auto del 12 de diciembre de 2022, se inició la correspondiente actuación administrativa, tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de los folios de matrícula

Página | 1



00000525
28 JUL 2023



inmobiliaria No 50S-642779, 50S-40699237, 50S-40252769 y 50S-642778 (por requerimiento a la oficina de registro Bogotá zona centro respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-642778 antes 50C-642778), comunicándose a los señores JOSE ALEJO GOMEZ HERNANDEZ, MATILDE GOYENECHÉ, MYRIAM CHAVEZ DE ALARCON (en calidad de apoderada especial de los señores MARGOTH DE COLLADO, ALEXANDER COLLADO RODRIGUEZ, YELKIN COLLADO RODRIGUEZ y GIOVANNY COLLADO RODRIGUEZ y RUTH NOEMI COLLADO AMAYA; y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro en fecha del 18 de febrero de 2020 y del 26 de diciembre de 2022, de conformidad con lo de establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Como ya se advirtió, mediante escrito del 13 de septiembre de 2021 (50S2019ER09225), la señora MYRIAM CHAVEZ DE ALARCON quien señalando actuar como apoderada de MARGOTH DE COLLADO, ALEXANDER COLLADO RODRIGUEZ, YELKIN COLLADO RODRIGUEZ, GIOVANNY COLLADO RODRIGUEZ, allega poder para el efecto y reitera su solicitud de traslado de anotaciones, así como el cierre del folio 50S-642779

La CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR a través de solicitudes con oficios 202212000036041 del 03 de marzo de 2022 (radicado No. 50S2022ER02500 del 10 de marzo de 2022), 202212000070651 del 13 de abril de 2022 (radicado No. 50S2022ER05172 del 11 de mayo de 2022) 202212000197381 del 20 de septiembre de 2022 (radicado No. 50S2022ER11163 del 21 de septiembre de 2022) y 202312000077361 del 16 de mayo de 2023 (radicado No. 50S2023ER06275 del 19 de mayo de 2023), requiere se defina la situación jurídica de los folios involucrados en la actuación que aquí nos ocupa.

De otra parte, la señora MATILDE GOYENECHÉ mediante escrito con radicación 50S2023ER00397 del 19 de enero de 2023 (reiterada en petición del 13 de abril de 2023 50S2023ER04502) solicita información del bloqueo preventivo de la matrícula y además de los trámites pendientes a tumos de documento relacionados con la matrícula 50S-642778, a quien en oficio No. 50S2023ER02387 del 30 de enero de 2023 (reiterado en oficio No. 50S2023EE09521 del 27 de abril de 2023) se le entrega respuesta con copia de los citados autos.

Al no hacerse parte ningún otro interesado y teniendo que se efectuaron las debidas comunicaciones y publicaciones en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro como medio más eficaz de comunicación a los interesados según el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a dar trámite decisorio a la presente actuación.



00000525
28 JUL 2023



ACERVO PROBATORIO

Conforman el acervo probatorio los siguientes documentos contenidos en el expediente:

- Memorando interno del 23 de septiembre de 2019 (folio 01)
- Oficio 2019EE29731 o 1 del 19 de junio de 2019 UAECD, radicado No. 50S2019ER13592 (folio 02, cuaderno 01)
- Solicitud del 13 de agosto de 2019, radicado No. C2019-9213 (folio 05)
- Auto del 08 de enero de 2020 (folio 06, cuaderno 01)
- Oficio de comunicación No. 50S2020EE03448 del 12 de febrero de 2020 (folio 10, cuaderno 01)
- Constancia de publicación, página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, 18 de febrero de 2020 (folio 13, cuaderno 01)
- Solicitud del 13 de septiembre de 2021, radicado No. 50S2021ER09225 (folio 14, cuaderno 01)
- Oficio 202212000036041 del 03 de marzo de 2022 CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, radicado No. 50S2022ER02500 (folio 146, cuaderno 01)
- Oficio 202212000070651 del 13 de abril de 2022 CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, radicado No. 50S2022ER05172 (folio 151, cuaderno 01)
- Oficio 202212000197381 del 20 de septiembre de 2022 CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, radicado No. 50S2022ER11163 (folio 159, cuaderno 01)
- Copia resolución No. 00165 del 14 de junio de 2022, Oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona centro (folio 164, cuaderno 01)
- Copia Escritura Publica No. 1504 del 30 de mayo de 1996, Notaría 12 de Bogotá (folio 08, cuaderno 02).
- Copia Sentencia del 17 de noviembre de 1981, Juzgado 6º Civil Municipal de Bogotá (folio 11, cuaderno 02)
- Copia turno documento 2016-42263 de 24 de junio de 2016 contentivo de Escritura Publica No. 714 del 13 de mayo de 2016, Notaría 3ª de Bogotá. (folio 33, cuaderno 02).
- Copia turno documento 2018-56773 de 14 de septiembre de 2018 contentivo de Escritura Publica No. 3625 del 05 de septiembre de 2018, Notaría 7ª de Bogotá. (folio 131, cuaderno 02).
- Auto del 12 de diciembre de 2022 (folio 159, cuaderno 02)
- Oficio de comunicación No. 50S2022EE28834 del 14 de diciembre de 2022 (folio 161, cuaderno 02)
- Oficio de comunicación No. 50S2022EE28832 del 14 de diciembre de 2022 (folio 164, cuaderno 02)



00000525
28 JUL 2023



- Oficio de comunicación No. 50S2022EE28830 del 14 de diciembre de 2022 (folio 168, cuaderno 02)
- Oficio de comunicación No. 50S2022EE28831 del 14 de diciembre de 2022 (folio 169, cuaderno 02)
- Constancia de publicación, página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, 26 de diciembre de 2022 (folio 171, cuaderno 01)
- Solicitud del 19 de enero de 2023, radicado No. 50S2023ER00397 (folio 172, cuaderno 02)
- Solicitud del 13 de abril de 2023, radicado No. 50S2023ER04502 (folio 182, cuaderno 02)
- Oficio No. 202312000077361 del 16 de mayo de 2023 CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, radicado No. 50S2023ER06275 (folio 189, cuaderno 02)
- Impresión simple folios 50S-642778, 50S-642779, 50S-40699237 y 50S-40252769.

Adicional a lo anterior se cuenta con los documentos que reposan en el archivo de esta oficina para la matrícula inmobiliaria Nos. 50S-642778, 50S-642779, 50S-40699237 y 50S-40252769.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 18, 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012 Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Instrucción Administrativa 011 de 2015 y demás normas concordantes.

LA DECISIÓN

Llegada la oportunidad para decidir luego de agotado el trámite de instancia y cumplida las comunicaciones, notificaciones y publicaciones dispuestas por la ley, se procede por parte de este Despacho a emitir el pronunciamiento de fondo adscrito a su competencia respecto del mérito de la Actuación Administrativa emprendida.

Tomando como base en lo comentado en el acápite de antecedentes, y según lo revisado en nuestros archivos, se encuentra el folio de matrícula 50S-78948, inmueble que se identificaría como "LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 3. DE LA MANZANA 101 DEL PLANO DE LA URBANIZACION SAN



00000525
28 JUL 2023



FRANCISCO URBICADA EN LA ZONA DE BOSA D.E. CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.41 METROS CUADRADOS", y cuya anotación 05 señala la inscripción de la sentencia del 18 de noviembre de 1981, proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá en donde se adjudica en la sucesión de la señora ANA IRENE GOYENECHÉ CARVAJAL DE GÓMEZ el predio aquí citado a los señores JOSE ALEJO GÓMEZ HERNÁNDEZ, MATILDE GOYENECHÉ e ISaura DEL CARMEN GOYENECHÉ DE MALPICA, y cuyo contenido de este instrumento reza:

"HIJUELA DEL CÓNyUGE SOBREVIVIENTE JOSÉ ALEJO GÓMEZ HERNÁNDEZ.

Conforme a la liquidación practicada, le corresponde un total de setenta y un mil doscientos cincuenta pesos (\$71.250.00), y para pagárselos se le adjudica:

- A) El derecho de dominio y posesión sobre la mitad oriental del lote de terreno marcado con el número tres (3) de la manzana ciento uno (101) del plano de urbanización "San Francisco", Ubicada en la zona de Bosa del Distrito Especial de Bogotá, con superficie aproximada de doscientos diez y nueve metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (219,41 m²), El lote total, con cédula catastral No. BSU-66S22-A-14 y Nomenclatura oficial de carrera veintitrés a (23 a) número sesenta y cinco setenta y seis sur (65-76 s), mitad que queda comprendida por los siguientes linderos y con cabida aproximada de ciento nueve metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (109, 70 m²). "por el norte, en siete metros con cuarenta y cinco centímetros (7.45 m) con la carrera 34 de la urbanización, Hoy carrera veintitrés a (23 a) nomenclatura oficial, por el sur, en seis metros con setenta y cinco centímetros en (6.75 cm), con parte del lote Número cuatro (4) de la misma urbanización.; Por el Oriente en quince metros con cuarenta y cinco centímetros (15.45 m), con predio de propiedad de ladrillera la candelaria, S.A. y por el Occidente en quince metros con cuarenta centímetros (15.4 m) con la otra mitad del lote de que se desmembra y se adjudica en esta misma partición en común y proindiviso a JOSÉ ALEJO GÓMEZ, ISaura DEL CARMEN GOYENECHÉ DE MALPICA y MATILDE GOYENECHÉ. Este lote hace parte del que adquirió la causante ANA IRENE GOYENECHÉ DE GÓMEZ por compra a INES PRIETO DE GARCIA y otras según escritura pública número 3570 del 31 de agosto de 1972, de la Notaría Décima de Bogotá, registrada bajo matrícula de 13-11-72 No. 50- 0078948, se le adjudica este derecho de mitad por la suma de cuarenta y siete mil quinientos pesos (\$47.500.00) en relación con el avalúo total, dado el lote en el inventario partida única de noventa y cinco mil pesos (\$95.000.00).



00000525
28 JUL 2023



B) *Un derecho equivalente al cincuenta por ciento (50%) en común y proindiviso, con ISAURA DE CARMEN GÓMEZ GOYENECHÉ DE MALPICA Y MATILDE GOYENECHÉ, a quienes se les adjudica el otro cincuenta por ciento (50%) en esta misma partición sobre el dominio y posesión de la mitad occidental del lote de terreno, distinguido con el número tres (3) de la manzana ciento uno (101) del plano de urbanización "San Francisco", ubicada en la zona de Bosa del Distrito Especial de Bogotá, solar, que tiene una superficie aproximada de doscientos diez y nueve metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (219,41 m²), distinguidos con la nomenclatura oficial, con el número sesenta y cinco setenta y seis sur (65-76 s) de la carrera veintitrés a (23 a). Registro catastral. BSU-66-S22-A-14., quedando la dicha mitad occidental con superficie aproximada de ciento nueve metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (109,71 m²)., Y alinderado así: por el norte, en siete metros con cuarenta y cinco centímetros (7.45 m) con la carrera 34 de la urbanización, hoy carrera veintitrés a (23 a) nomenclatura oficial, por el sur, en seis metros con setenta y cinco centímetros en (6.75 cm), con parte del lote Número cuatro (4) de la manzana ciento uno (101) de la misma urbanización.; Por el Oriente en quince metros con cuarenta centímetros (15.40 m), con el lote adjudicado en esta partición al mismo JOSE ALEJO GÓMEZ HERNÁNDEZ y por el Occidente en quince metros con treinta y cinco centímetros (15.35 m) con el lote Número dos (2) de la misma manzana ciento uno (101). Hace parte del predio adquirido por la causante ANA IRENE GOYENECHÉ DE GÓMEZ por compra a INES PRIETO DE GARCIA y otras según escritura pública número 3570, del 31 de agosto de 1972, de la Notaría Décima de Bogotá, registrada el 13-11-72 bajo matrícula número 50-0078948 de la oficina de registro de Bogotá, se le adjudica este derecho de mitad por la suma de veintitrés mil setecientos cincuenta pesos (\$23.750.00) en relación con el avalúo total, dado el lote en el inventario partida única de noventa y cinco mil pesos (\$95.000.00).*

HIJUELA COMÚN PARA LAS HEREDERAS ISAURA DEL CARMEN GOYENECHÉ DE MALPICA Y MATILDE GOYENECHÉ.

Conforme a la liquidación practicada, corresponde a cada una de estas dos herederas la suma de once mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$11.875.00) y para pagárselos se le adjudica un derecho por igual valor a cada una, en común y proindiviso con JOSÉ ALEJO GÓMEZ HERNÁNDEZ sobre el dominio y posesión de la mitad occidental del lote de terreno, distinguido con el número tres (3) de la manzana ciento uno (101) de la urbanización "San Francisco", ubicada en la zona de Bosa del Distrito Especial de Bogotá, con doscientos diez y nueve metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (219,41 m²),



00000525
28 JUL 2023



distinguidos con la nomenclatura oficial, con el número sesenta y cinco setenta y seis sur (65-76 s) de la carrera veintitrés a (23 a). Registro catastral. BSU-66-S22-A-14., quedando la mencionada mitad occidental con superficie aproximada de ciento nueve metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (109, 71 m²)., Y alinderado así: por el norte, en siete metros con cuarenta y cinco centímetros (7.45 m) con la carrera 34 de la urbanización, hoy carrera veintitrés a (23 a) nomenclatura oficial, por el sur, en seis metros con setenta y cinco centímetros en (6.75 cm), con parte del lote Número cuatro (4) de la manzana ciento uno (101) de la misma urbanización; por el Oriente en quince metros con cuarenta centímetros (15.40 m), con el lote adjudicado en esta misma partición a JOSE ALEJO GÓMEZ HERNÁNDEZ y por el Occidente en quince metros con treinta y cinco centímetros (15.35 m) con el lote Número dos (2) de la misma manzana ciento uno (101). Hace parte del predio adquirido por la causante ANA IRENE GOYENECHÉ DE GÓMEZ por compra a INES PRIETO DE GARCIA y otras según escritura pública número 3570, del 31 de agosto de 1972, de la Notaría Décima de Bogotá, registrada el 13-11-72 bajo matrícula número 50-0078948 de la oficina de registro de Bogotá. Se le adjudica a cada una de las dos herederas el derecho de once mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$11.875.00) para un total de veintitrés mil setecientos cincuenta pesos (\$23.750.00) en relación con el avalúo del lote total, dado la partida única de noventa y cinco mil pesos (\$95.000.00), y con tales adjudicaciones les quedan pagadas sus respectivas hijuelas."

Con base en lo hasta aquí citado, el resultado de la adjudicación en división material se entiende distribuida de la siguiente manera:

Predio Adjudicado	Área	Adjudicatarios
<i>mitad occidental 50S- 40699237</i>	<i>área de 109.71 ms2</i>	<i>adjudicada a:</i> <ul style="list-style-type: none">• JOSE ALEJO GOMEZ HERNANDEZ.• MATILDEGOYENECH E.• ISAURA DEL CARMEN GOYENECHÉ DE MALPICA.
<i>mitad oriental 50S-642779</i>	<i>área de 109.70 ms2</i>	<i>adjudicada a:</i> <ul style="list-style-type: none">• JOSE ALEJO GOMEZ HERNANDEZ.



00000525
28 JUL 2023



Como resultado de esta división y dado el agotamiento de área, se efectuó el cierre del folio de matrícula 50S-78948, al generarse la apertura de los folios 50S-40699237 (mitad occidental) y 50S-642779 (mitad oriental).

Ahora, respecto del folio correspondiente a la mitad occidental, la Subgerencia de Información Física y Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) mediante su oficio 2019EE29731 O 1 del 19 de junio de 2019 (50S2019ER13592) señala la presunta existencia de una duplicidad de folios pues aparentemente la matrícula 50S-40699237 y el folio 50C-642778 fueron abiertas identificando el mismo predio (con área de 109.71 ms²) y con base en el registro de la ya citada sentencia del 18 de noviembre de 1981 del Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá.

Al respecto, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro mediante nuestro oficio 50S2022EE09277 del 22 de abril de 2022, para que, en cumplimiento del artículo quinto del Estatuto Registral (Ley 1579 de 2012) y con el fin de determinar la presunta duplicidad entre los folios 50S-40699237 y 50C-642778, informara con destino a este expediente, lo siguiente:

- Indicar si la matrícula inmobiliaria 50C-642778, existe en su base de datos registral.
- Indicar si la matrícula inmobiliaria 50C-642778, se encuentra vigente (abierta).
- Verificar si la matrícula inmobiliaria 50C-642778 corresponde a su círculo registral.

Lo anterior con el objetivo de verificar si se logra establecer que la matrícula inmobiliaria 50C-642778 corresponde o no al círculo registral (ORIP BOGOTA SUR), buscando entonces con ello se ordene el trámite administrativo de traslado para anexarla a la presente actuación administrativa.

Efectuado este requerimiento, la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro mediante Resolución No. 0165 del 14 de junio de 2022, ordenó:

"PRIMERO: EXCLUIR de la base de datos de esta oficina el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-642778, conservando copia del mismo y de sus antecedentes en el historial, dejando la salvedad correspondiente según la parte motiva del presente Acto Administrativo.



00000525
28 JUL 2023



SEGUNDO: TRASLADAR el(los) folio(s) de Matricula inmobiliaria número 50C-642778, junto con la carpeta de antecedentes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona SUR para lo de su competencia.

TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a la Orip Bogotá Zona Sur, la solicitud de traslado, ya que es quien(es) solicita el traslado, indicándole que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno (Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

CUARTO: Comunicar al Coordinador del Grupo Gestión Tecnológica y Administrativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, a donde se envía, para lo de su competencia.

QUINTO: Comunicar a los Administradores del Centro de Computo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para lo de su competencia."

Dado el traslado ordenado mediante el acto administrativo aquí transcrito, el folio de matrícula 50C-642778 al ingresar a la base de datos de esta oficina por corresponder por su ubicación al círculo registral zona sur de Bogotá, cambia su prefijo "50C", por el prefijo "50S" asignándole el mismo número de matrícula, es decir, que el folio aquí se identifica como 50S-642778.

Ahora bien, para los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-642778, 50S-40699237 y 50S-642779 relacionados como citados folios, se destacan los siguientes elementos:

Matrícula Inmobiliaria	50S-642778 (trasladado desde ORIP Bogotá Centro)	50S-40699237	50S-642779
Dirección	KR 23A 65 76 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	CARRERA 23A # 65 - 76 SUR	KR 23A 65 76 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
Propietario actual	MATILDE GOYENECHÉ y JOSE ALEJO GOMEZ HERNANDEZ	MATILDE GOYENECHÉ e ISAURA DEL CARMEN GOYENECHÉ DE MALPICA	
Área	109,70 MTS2	109.71 MTS2	109,70 MTS2
Linderos	NORTE EN 7.47 MTS CON CARRERA 34	NORTE EN 7.45 MTS CON CARRERA 34 DE	NORTE EN 7.45 MTS CON



00000525
28 JUL 2023



	DE LA URBANIZACIÓN (HOY CRA 23A NOMENCLATURA OFICIAL). SUR EN 6,75 MTS CON PARTE DEL LOTE # 4 DE LA MISMA URBANIZACION ORIENTE, EN 15,45 MTS CON PREDIO LADRILLERA LA CANDELARIA S.A. OCCIDENTE EN 15,40 MTS CON LA OTRA MITAD DEL PREDIO QUE SE DESMEMBRA EN PARTICION Y SE ADJUDICA A JOSE ALEJO GOMEZ	LA URBANIZACIÓN (HOY CRA 23A). SUR EN 6,75 MTS CON PARTE DEL LOTE # 4 DE LA MISMA MANZANA ORIENTE, EN 15,40 MTS CON PREDIO ADJUDICADO A JOSE ALEJO GOMEZ. OCCIDENTE EN 15,35 MTS CON LOTE 2 DE LA MISMA MANZANA	CARRERA 34 DE LA URBANIZACIÓN (HOY CRA 23A NOMENCLATURA OFICIAL). SUR EN 6,75 MTS CON PARTE DEL LOTE # 4 DE LA MISMA URBANIZACION ORIENTE, EN 15,45 MTS CON PREDIO LADRILLERA LA CANDELARIA S.A. OCCIDENTE EN 15,40 MTS CON LA OTRA MITAD DEL PREDIO QUE SE DESMEMBRA EN PARTICION Y SE ADJUDICA A JOSE ALEJO GOMEZ
Fecha apertura	29 ENERO 1982	04 DE SEPTIEMBRE DE 2015	29 ENERO 1982
Título apertura	Sentencia del 18 de noviembre de 1981, Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá.	Sentencia del 18 de noviembre de 1981, Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá.	Sentencia del 18 de noviembre de 1981, Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá.
Acto Inscrito	ADJUDICACION mitad oriental en sucesión del causante ANA IRENE GOYENECHÉ CARVAJAL DE GOMEZ en favor de JOSE ALEJO GOMEZ HERNANDEZ, MATILDE GOYENECHÉ e ISAURA DEL CARMEN GOYENECHÉ DE	ADJUDICACION mitad occidental en sucesión del causante ANA IRENE GOYENECHÉ CARVAJAL DE GOMEZ en favor de MATILDE GOYENECHÉ e ISAURA DEL CARMEN GOYENECHÉ DE MALPICA (falta un adjudicatario)	ADJUDICACION mitad oriental en sucesión del causante ANA IRENE GOYENECHÉ CARVAJAL DE GOMEZ en favor de JOSE ALEJO GOMEZ HERNANDEZ



00000525
28 JUL 2023



	MALPICA (sobran dos adjudicatarios)		
Numero de anotaciones	2	1	7
comentario	<p>En la descripción señala el lindero norte de manera equivocada. según descripción este predio debió adjudicarse solamente a JOSE ALEJO GOMEZ, empero según su anotación 01 se adjudicó como si fuera el lote occidental a JOSE ALEJO GOMEZ HERNANDEZ, MATILDE GOYENECH E ISAURA DEL CARMEN GOYENECH DE MALPICA,</p> <p>Predio en duplicidad con el folio 50S-642779</p>	<p>Según descripción este predio debió adjudicarse a JOSE ALEJO GOMEZ HERNANDEZ, MATILDE GOYENECH E ISAURA DEL CARMEN GOYENECH DE MALPICA, empero según su anotación 01 se adjudicó como si fuera el lote occidental a MATILDE GOYENECH E ISAURA DEL CARMEN GOYENECH DE MALPICA, excluyendo a JOSE ALEJO GOMEZ HERNANDEZ</p>	<p>predio en duplicidad con el folio 50S-642778.</p> <p>Este folio agoto su área al ser dividido según su anotación</p>

Al hacer este cotejo de matrículas se pueden obtener varias conclusiones que se pueden resumir de la siguiente manera:

- a) Folio 50S-642778 se debe cerrar por estar en duplicidad con folio 50S-642779, la anotación 02 del folio 50S-642778 se deberá trasladar al folio 50S-40699237
- b) Folio 50S-40699237 deberá ajustarse anotación 01, pues no se cita al señor JOSE ALEJO GOMEZ HERNANDEZ quien deberá incorporarse como propietario derecho de cuota asignando la "x" de propietario". Deberá recibir por traslado la anotación 02 del folio 50S-642778 que se cerrará, dicha anotación deberá ser convalidada por venir de la ORIP Bogotá Centro.



00000525

28 JUL 2023



- c) Folio 50S-642779 se debe cerrar por haber agotado su área según lo visto en anotación 04, por ello las anotaciones 05, 06 y 07 del folio 50S-642779 se deberán trasladar al folio 50S-40252769

Sobre lo citado en el literal a), esta conclusión se obtiene por cuanto el folio 50S-642778 y 50S-642779 según su dirección o nomenclatura, linderos y área están identificando el mismo predio (parte oriental), y dado lo anterior, se puede evidenciar que estamos frente a lo que en materia de registro de denomina "duplicidad de matrículas inmobiliarias" en razón a que tanto el folio de matrícula 50S-642778 como el 50S-642779 identifican el mismo inmueble, vulnerando lo establecido por los artículos 7o. y 8o. del Estatuto del Registro de Instrumentos Públicos (Ley 1579 de 2012) toda vez que, para cada bien raíz determinado, debe existir un solo folio de matrícula inmobiliaria.

La unificación se produce cuando el Registrador tiene conocimiento de la existencia de dos folios de matrícula sobre un mismo bien raíz determinado. Para que esa identidad se dé, es indispensable que los linderos anotados en ambos folios coincidan en todos y cada uno de los puntos cardinales en ellos señalados, es decir, que exista identidad registral documental, acorde con los documentos que reposen en el archivo de la Oficina.

Detectada la duplicidad de matrículas, el Registrador ordenará la unificación mediante Resolución motivada conservando como folio único aquel que presente la tradición más completa o la apertura más antigua. Si ambos presentan la misma fecha de apertura, se tendrá como folio único el que tenga la inscripción más remota; si ambos presentan la misma circunstancia, el que tenga más anotaciones, y si ello no fuere posible, aquel sobre el cual se hayan expedido más número de certificados. Al folio escogido se trasladarán las inscripciones del folio anulado si no estuvieren registradas en aquel y se ordenarán cronológicamente.

Ahora bien, tenemos que el artículo 7° de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto registral) establece: "el archivo de registro se compone de la matrícula inmobiliaria, los radicadores de documentos y certificados, los índices de inmuebles y propietarios, el archivo de documentos antecedentes, el libro de testamentos y el libro de actas de visita."

El artículo 8° señala: "La matrícula inmobiliaria: es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionadas en el artículo 4° referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral



000 005 25
28 JUL 2023



indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando."

Por su parte, los artículos 48 y 49 ibídem, establecen las condiciones y exigencias del modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria de manera que exhiba en todo momento, el real estado jurídico del respectivo bien, y el artículo 59 del mismo Estatuto, faculta al Registrador para subsanar los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción.

Así las cosas, y ante la determinada duplicidad de matrículas inmobiliarias entre las matrículas 50S-642779 como el 50S-642778 (que debe cerrarse) al concluirse su identidad similar en varios elementos identificadores, como su área, linderos, dirección y demás, de lo que se obtiene plena evidencia estar identificando el mismo inmueble; dando cumplimiento a lo que señala el Estatuto Registral (Ley 1579 de 2012), deberá efectuarse el cierre de una de estas matrículas.

De igual manera y por presentar la tradición más completa, además de mostrar claridad en su procedencia, descripción e identificación; el folio de matrícula que debe prevalecer es el distinguido con el 50S-642779 y no el 50S-642778, se debe dejar surtiendo sus efectos la correspondiente al folio primero mencionado y ordenar con respecto a esto el cierre del folio 50S-642778, no sin antes entrar a considerar la validez y eficacia de sus anotaciones para que de ser posible sean trasladadas al folio que ha de quedar definitivo y único.

Es importante referimos a lo que sucede con la única anotación que se debe trasladar; que involucra no el folio 50S-642779 sino el folio 50S-40699237 en referencia a lo mencionado al literal B) citado anteriormente, esto debido a las adjudicaciones efectuadas de conformidad con la Sentencia del 18 de noviembre de 1981, Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá, en la cual y para el folio de destino se efectuó una ADJUDICACION de la mitad occidental del predio en sucesión de la causante ANA IRENE GOYENECHÉ CARVAJAL DE GÓMEZ en favor de MATILDE GOYENECHÉ e ISAURA DEL CARMEN GOYENECHÉ DE MALPICA y JOSÉ ALEJO GÓMEZ HERNÁNDEZ (este último no figura en esta anotación 01, por lo cual deberá ser incorporado) .

Hasta aquí todo está claro, sin embargo y teniendo en cuenta que el lote oriental (50S-642779) se adjudicó únicamente al señor JOSÉ ALEJO GÓMEZ HERNÁNDEZ, y si tenemos en cuenta que la anotación 02 del folio 50S-642778 (a cerrarse por duplicidad) contiene la escritura pública No. 643 del 07 de marzo de 2020 de la Notaría 36 de Bogotá en la cual la señora ISAURA DEL CARMEN



00000525

28 JUL 2023



GOYENECHÉ DE MALPICA, vende sus derechos de cuota de 33.33% que tenía sobre este inmueble en favor de MATILDE GOYENECHÉ, pues la vendedora no tenían derechos en el inmueble identificado con folio 50S-642779 (lote oriental), más si en el inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40699237 (lote occidental) por ello, esta anotación 02 del folio 50S-642778 deberá destinarse en su orden cronológico al folio 50S-40699237; no sin antes efectuarse la convalidación de este turno de documento, teniendo en cuenta que el turno de documento que tiene asignado (2020-39984), asignación efectuada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona centro.

Para ello, se debe plantear a la situación vista en torno a lo dispuesto en el artículo 1 parágrafo III de la Resolución N° 9177 de fecha 11 de octubre de 2010, en la que se indica el procedimiento a seguir para convalidar turnos cuando estos tienen una numeración similar de la oficina de destino con los turnos de la oficina remitente, la cual indica:

“III. CONVALIDACION DE TURNOS

a) En la misma providencia se dispondrá, si se requiere, la convalidación de los turnos relacionando, además, el nombre de la oficina de registro que en su oportunidad los asignó, con indicación de la fecha de su asignación, la clase de documentos y su fecha, oficina de origen y demás datos que estime pertinente la oficina de registro.

b) Para evitar la duplicidad de la radicación en el sistema y que éste reporte en su auditoría un mismo turno para diferente documento, en abierta contradicción a lo ordenado por el ordenado por el artículo 14 de la Ley 1579 de 2012, se incluirá una letra como distintivo de la oficina de donde proceda. Con dicho procedimiento se evitará que el turno sea rechazado por el sistema al establecer que ya fue asignado a otro documento”.

Como quiera que la matrícula inmobiliaria No. 50C-642778 se excluyó de la base de datos (SIR) de la ORIP zona centro de Bogotá y esta oficina a su vez nuevamente incluyo en la base de datos (FOLIO) la matrícula inmobiliaria No. 50S-642778, quedando pendiente por incluir este último folio de matrícula la inscripciones realizada en la ORIP de Zona centro de Bogotá, de la ya citada escritura pública No. 643 del 07 de marzo de 2020 de la Notaria 36 de Bogotá, contentiva de venta derechos de cuota parte del 33.33% efectuada por la señora ISaura del Carmen Goyeneché de Malpica, en favor de Matilde Goyeneché y radicada bajo el turno de documento No. 2020-39984 del 14 de agosto de 2020 (anotación No 2), siendo necesario ordenar su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40699237 y proceder a la convalidación de dicho turno de



00000525
28 JUL 2023



documento, de acuerdo con los documentos aportados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, quedando así:

Anotación No. 2, del 14/08/2020, turno de documento No. C2020-39984; escritura pública No. 643 del 07 de marzo de 2020 de la Notaría 36 de Bogotá; compraventa derecho de cuota (COD. 0307); DE: GOYENECHÉ DE MALPICA ISAURA DEL CARMEN C.C. 24097939, A: ABRIL GOYENECHÉ MATILDE C.C. 35490282, con X de propietario.

Por último y respecto del literal c) arriba citado, para el folio de matrícula 50S-642779 y que identifica al lote oriental adjudicado en la ya citada sentencia de sucesión de la causante ANA IRENE GOYENECHÉ CARVAJAL DE GÓMEZ en favor de JOSE ALEJO GÓMEZ HERNÁNDEZ, se tiene en su anotación 04 el registro de la escritura pública No. 1504 del 30 de mayo de 1996 de la Notaría 12 de Bogotá en la cual, y después de haberse enajenado derecho de cuota, los entonces propietarios y comuneros (JOSE ALEJO GÓMEZ HERNÁNDEZ de una parte y MIGUEL COLLADO y MARGOTH RODRIGUEZ DE COLLADO de otra parte) deciden dividir el predio de acuerdo al porcentaje de sus cuotas parte, siendo esta división efectuada así:

Folio de matrícula	Área	Adjudicatarios
50S-40252769	54.80 ms ²	adjudicada a: <ul style="list-style-type: none">MIGUEL COLLADOMARGOTH RODRIGUEZ DE COLLADO.
50S-40252770	54.80 ms ²	adjudicada a: <ul style="list-style-type: none">JOSE ALEJO GÓMEZ HERNÁNDEZ

Al tenerse con estas adjudicaciones agotada su área, el folio de matrícula matriz 50S-642779 deberá ser cerrado dando aplicación ello a lo señalado en el artículo 55 de la ley 1579 de 2012 que señala:

"Artículo 55. Cierre de folios de matrícula. Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no



00000525
28 JUL 2023



existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado".

Además de lo anterior, para poder dar cumplimiento a la ya comentada disposición legal, es necesario verificar como lo señala el mencionado texto que no haya anotaciones vigentes en el folio que debería cerrarse; esto es, que la matrícula 50S-642779 agotada en su área, no tenga gravámenes o limitaciones inscritas que impidan su cierre.

Al verificar nuevamente la tradición de este folio, tenemos que en su historial y con posterioridad al mencionado agotamiento de área, se registró con turno documento 2016-42263 del 24 de junio de 2016, la escritura pública No. 714 de 13 de mayo de 2016 de la Notaria 3ª de Bogotá, contentiva de adjudicación en sucesión del causante MIGUEL COLLADO, adjudicación efectuada los herederos ALEXANDER COLLADO RODRIGUEZ, YELKIN COLLADO RODRIGUEZ, EDWIN GIOVANNY COLLADO RODRIGUEZ y RUTH NOEMI COLLADO AMAYA, así como a la cónyuge supérstite MARGOTH RODRÍGUEZ DE COLLADO (anotación 05), y con ello, la aclaración que se hace a esta escritura mediante la escritura pública No. 3625 del 05 de septiembre de 2018 de la Notaria 7ª de Bogotá, en cuanto al número de identificación de RUTH NOEMI COLLADO AMAYA por cambio de tipo de identificación en razón de haber alcanzado su mayoría de edad.

Adicionalmente tenemos en dicho instrumento también la venta de su derecho de cuota en favor de ALEXANDER COLLADO RODRIGUEZ, YELKIN COLLADO RODRIGUEZ, EDWIN GIOVANNY COLLADO RODRIGUEZ (anotaciones 6 y 7, turno de documento No. 2018-56773), anotaciones que concuerdan con la tradición del folio 50S-40252769 y que dada su correspondencia, deberán ser trasladadas al mismo, buscando con ello aclarar la situación jurídica real de los folios de matrícula que se abordan a lo largo de este acto administrativo.

Por todo lo anteriormente dicho y como quiera que no hubo intervención opositora alguna, y con base en la facultad correctora dada al Registrador de Instrumentos Públicos por el artículo 59 del Ley 1579 de 2012 (Estatuto Registral), que lo autoriza para subsanar los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, y en concordancia con lo ordenado por el artículo 49 de la misma normatividad, indicante del modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria de manera que exhiba en todo momento el real estado jurídico del respectivo bien, se procederá a efectuar la correspondiente unificación de matrículas inmobiliarias precisando las salvedades de ley a que haya lugar, efectuando las correcciones, convalidación y cierres de matrículas indicadas en los párrafos anteriores.



00000525
28 JUL 2023



(...)

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.



00000525

28 JUL 2023

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

50S2022ER05172) 202212000197381 del 20 de septiembre de 2022 (radicado No. 50S2022ER11163) y 202312000077361 del 16 de mayo de 2023 (radicado No. 50S2023ER06275), y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL en respuesta a su oficio 2019EE29731 del 19 de junio de 2019 (radicado No. 50S2019ER13592).

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a, 28 JUL 2023

LUIS ORLANDO GARCÍA RAMÍREZ
Registrador Principal (e) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur

Proyectó: Jhon Alejandro Martínez E. (06-07-2023)
Revisó: Dr. Gabriel Arturo Hurtado Arias (Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registro)

Artículo 5°. Circunscripción territorial y competencia. El registro de los documentos públicos referidos a inmuebles se verificará en la oficina de registro de instrumentos públicos en cuyo círculo esté ubicado el bien inmueble así la radicación o solicitud de registro se haya efectuado por cualquiera de los medios establecidos en la presente ley.

Artículo 8°. Matrícula inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando (...)

Artículo 48. Apertura de folio de matrícula. El folio de matrícula se abrirá a solicitud de parte o de oficio por el Registrador, así:

A solicitud de parte cuando los interesados, presenten ante la correspondiente Oficina de Registro los títulos que amparan sus derechos sobre bienes raíces con las debidas notas del registro, y con base en ellos se expiden las certificaciones a que haya lugar, las cuales servirán de antecedente o medio probatorio para la iniciación de procesos ordinarios para clarificar la propiedad o saneamiento de la misma. Se abrirá el folio de matrícula respectivo si es procedente de conformidad con esta ley.

De oficio, cuando se traslada la tradición del Antiguo Sistema de Registro al Sistema Vigente de Registro.

Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Página | 19



00000525
28 JUL 2023



En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la unificación de los folios de matrícula inmobiliaria 50S-642778 y 50S-642779 y como consecuencia de ello, déjese sin valor ni efectos jurídicos la apertura del primero mencionado, acorde con la parte considerativa de la presente resolución y efectúense las salvedades de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en su respectivo orden cronológico la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-642778 al folio de matrícula inmobiliaria 50S-40699237; y convalidar en el folio 50S-40699237, la citada anotación realizadas bajo el turno de documento No. radicada bajo el turno de documento No. 2020-39984 del 14 de agosto de 2020 (anotación No 2), de la ORIP Bogotá Zona centro, realizadas en el folio de matrícula No. 050C-642778, como se describe a continuación:

Anotación No. 2, del 14/08/2020, turno de documento No. C2020-39984; escritura pública No. 643 del 07 de marzo de 2020 de la Notaria 36 de Bogotá; compraventa derecho de cuota (COD. 0307); DE: GOYENECHÉ DE MALPICA ISAURA DEL CARMEN C.C. 24097939, A: ABRIL GOYENECHÉ MATILDE C.C. 35490282, con X de propietario.

Lo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia y realícense las correspondientes salvedades de ley, conforme lo señalado en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin valor ni efecto jurídico registral las anotaciones 01 y 02 del folio 50S-642778 y proceder a su cierre, lo anterior con base en las consideraciones citadas en la presente resolución, de ello efectúense las salvedades de ley conforme lo indica la Ley 1579 de 2012 en su artículo 59.

ARTÍCULO CUARTO: Corregir la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40699237, insertando en sección personas al señor JOSE ALEJO GOMEZ HERNANDEZ quien deberá portar la "x" de propietario; lo anterior acorde con la parte considerativa de la presente resolución y efectúense las salvedades de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar las anotaciones No. 05, 06 y 07 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-642779 con turnos documento 2016-42263 y 2018-



00000525
28 JUL 2023



56773, contentivos de la escritura pública No. 714 de 13 de mayo de 2016 de la Notaría 3ª de Bogotá y escritura pública No. 3625 del 05 de septiembre de 2018 de la Notaría 7ª de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40252769, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución y realizar las salvedades de ley, conforme lo indicado en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Cerrar el folio de matrícula inmobiliaria 50S-642779, de conformidad con la parte considerativa de esta resolución y realizar las salvedades de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente esta Resolución a los señores JOSE ALEJO GOMEZ HERNANDEZ en la carrera 23 A # 65 – 72 Sur de Bogotá, a MATILDE GOYENECHÉ a la carrera 23 A # 65 - 76 sur de Bogotá, a RUTH NOEMI COLLADO AMAYA a la carrera 8 B # 04 – 26 Sur de esta ciudad, y al correo electrónico colladoamaya18@gmail.com y a MYRIAM CHAVEZ DE ALARCON (en calidad de apoderada especial de los señores MARGOTH DE COLLADO, ALEXANDER COLLADO RODRIGUEZ, YELKIN COLLADO RODRIGUEZ y GIOVANNY COLLADO RODRIGUEZ o quien haga sus veces) a la Carrera 44 No 26 – 27 Sur Manzana 4 casa 2 del Condominio Ciudad del Campo 3 de la ciudad de Villavicencio (Meta) y al Correo electrónico: abogadamyriamdealarcon@hotmail.com y de no poder hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso y a terceros que no hayan intervenido en la actuación y que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación de la presente providencia, por una sola vez, en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (Artículos 67, 69 y 73 Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de esta oficina y el de apelación para ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el registrador principal de esta oficina (Artículos 74, 76 Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente providencia, comuníquese y envíese copia de esta providencia a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR en respuesta a sus oficios 202212000036041 del 03 de marzo de 2022 (radicado No. 50S2022ER02500), 202212000070651 del 13 de abril de 2022 (radicado No.